

**Ex officio review and declaration of harmfulness in the Organic
Administrative Code: ineffective or unknown mechanisms in the
Municipal GAD of Espíndola**

**La revisión de oficio y la declaración de lesividad en el Código Orgánico
Administrativo: mecanismos ineficaces o desconocidos en el GAD
Municipal de Espíndola**

Autores:

Jiménez-Merino, Andrés Francisco
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en
Derecho Procesal Administrativo y Litigación
Loja-Ecuador



andres.jimenez@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-0561-3992>

Mgs. Aranda-Peñarreta, Fausto Noe
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Docente de la Universidad Nacional de Loja
Loja-Ecuador



fausto.aranda@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-4043-0342>

Fechas de recepción: 25-JUN-2025 aceptación: 25-JUL-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigiar.com/>



Resumen

El derecho administrativo, como norma regulatoria del sector público institucional ecuatoriano, se sirve de herramientas y presupuestos normativos para conseguir un debido equilibrio entre la administración y el administrado, sin que estos límites se excedan a fin de evitar la arbitrariedad. De lo dicho, la revisión de oficio y la declaración de lesividad, se constituyen en figuras jurídicas propias del derecho administrativo, que han confluído en el contexto institucional como parte de estas medidas jurídicas que permiten a la administración, desahogar los yerros que se hayan cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas. Basado en esto, la presente investigación establece un estudio concreto en el Gobierno Autónomo y Descentralizado del cantón Espíndola, en cuanto la revisión de oficio y declaración de lesividad, como presupuestos directos en la posible vulneración a derechos como la seguridad jurídica en los ciudadanos, y exponer una negligencia en los empleados públicos de este gobierno municipal, debido al desconocimiento de estas dos figuras; o la ineficacia que las mismas representan para solucionar eventuales impases en el ejercicio administrativo. Es preciso mencionar la utilización de métodos de investigación como el analítico-sintético, el exegético y el sistemático para el cumplimiento de esta actividad académica de cuarto nivel, la cual se sostendrá con criterios personales y referencias documentales especializadas en el ámbito administrativo.

Palabras clave: Derecho administrativo; revisión de oficio; declaración de lesividad; GAD Municipal de Espíndola; negligencia; desconocimiento; vulneración de derechos

Abstract

Administrative law, as the regulatory standard of the Ecuadorian institutional public sector, utilizes normative tools and assumptions to achieve a proper balance between the administration and the administered, without exceeding these limits in order to avoid arbitrariness. From the above, ex officio review and declaration of harmfulness constitute legal concepts within administrative law, which have converged in the institutional context as part of these legal measures that allow the administration to rectify errors committed in the exercise of its administrative functions. Based on this, this research establishes a specific study in the Autonomous and Decentralized Government of the Espíndola Canton, regarding ex officio review and declaration of harmfulness as direct assumptions in the possible violation of rights such as legal security for citizens, and exposes negligence on the part of public employees of this municipal government due to a lack of understanding of these two concepts or the ineffectiveness they represent in resolving potential impasses in the exercise of administrative functions. It is necessary to mention the use of research methods such as analytical-synthetic, exegetic and systematic for the fulfillment of this fourth level academic activity, which will be supported with personal criteria and specialized documentary references in the administrative field.

Keywords: Administrative law; ex officio review; declaration of harmfulness; Municipal GAD of Espíndola; negligence; lack of knowledge; violation of rights

Introducción

El derecho administrativo, ha tenido un despunte relevante desde la emisión del Código Orgánico Administrativo (COA en adelante), que llegó para sustituir a normas anacrónicas que regulaban el aparataje institucional del país. Esta redacción inicial, la sustenta el investigador jurídico Cornejo Aguilar (2019) quien aporta con el inicio histórico de este proceso mencionando que el derecho administrativo:

resalta ciertas normas como son: en el año de 1993, la Ley de Modernización del Estado, consecuentemente en 1994 el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el 2008 la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y en el 2010 el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) (s.p).

Frente a esto, la emisión del COA con fecha 20 de junio de 2017, estableció un precedente de valioso aporte en el escenario institucional, debido a los presupuestos de los que se vale la norma para su función efectiva en variado y complejo escenario institucional. Se debe considerar el aporte de Nuñez Torres (2019) en esta apología:

La regulación del procedimiento administrativo general en el COA constituye un acierto que ha contribuido a la seguridad jurídica de la ciudadanía a partir del logro de la uniformidad de criterios en cuanto a fases, principios y otros elementos de esta institución, así como la supresión de la disgregación de normas que existían en esta materia (pág. 157).

En este contexto, la normativa de marras, se destaca por tomar en su catálogo de figuras jurídicas, algunas particularidades que hacen que su contenido sea plausible, pero que también haya sido evaluado por algunos criterios como el exceso de poder o su desbalance en relación con los principios, derechos y garantías constitucionales; no obstante, los doctrinarios Valarezo et. al (2022) menciona que:

el derecho administrativo se manifiesta mediante la concesión de determinadas prerrogativas y poderes a la administración, que la sitúan en una posición de supremacía sobre los sujetos pasivos, para que pueda cumplir su misión de servicio a los intereses generales, pero sometiéndola en contrapartida a un régimen de controles igualmente estricto (pág. 106).



Basado en esto, se debe referir la importancia del derecho administrativo en el régimen municipal, ya que los gobiernos municipales, al tener un reconocimiento constitucional, son parte del escenario que lo tutela y cobija el COA, ya que:

(...) los GAD municipales, pertenecen a la institucionalidad pública del estado ecuatoriano, en tal sentido se busca promover la Autonomía dentro de determinados sectores de manera de garantizar el desarrollo integral y promover el bienestar de los sectores sociales a través de la implementación de políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de la población (Gavilanez y Alvear, 2024, pág. 6805).

Con el aporte de estas referencias, esta investigación está orientada en realizar un estudio directo en el régimen municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola (GAD en adelante), de la provincia de Loja, del cual se ha observado con cierta atención, que las figuras jurídicas denominadas revisión de oficio y la declaración de lesividad, no se utilizan en dicha dependencia para solucionar y reorientar un procedimiento administrativo, so pena que el mismo posee evidentes errores en su tramitación. De lo dicho ¿la efectiva aplicación de estas figuras obedece a un desconocimiento de parte de quienes laboran en esta dependencia, o son ineficaces en su contenido y espíritu? El siguiente artículo, abordará el desarrollo de un conjunto de ideas centrales que permitirán explicar los hallazgos pertinentes en este proceso investigativo.

Material y métodos

Dentro de este proceso investigativo, en primer lugar y al ser evidente, se plasmó el enfoque cualitativo de investigación, el cual fue de mucho uso por cuanto la doctrina enseña que sirve para: “la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo” (Sánchez, 2019, s.p), logrando como tal, la singularización de literatura jurídica en fuentes digitales, textos y jurisprudencia relacionada al tema en estudio, considerando su base filosófica-jurídica. Sobre esto, es menester indicar que se recurrió al uso del método empírico, que sirvió para analizar el caso de estudio singularizado para esta actividad académica.

Además, se recurrió al uso del método de investigación dogmático jurídico, ya que como lo define (Tantaleán, 2016) “Se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico– por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (p. 3), lo que permitió la ejecución de procesos investigativos valederos para el éxito de esta investigación. Seguidamente, se contó con el contenido esencial del método popular en las ciencias sociales, como lo es método analítico-sintético, ya por medio de su uso se: “(...) estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para examinarlas en forma individual (análisis) y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)” (Rodríguez, 2007, pág. 15), lo que es esencial en la ciencia del derecho y los procesos investigativos.

Además, se recurrió al uso del método exegético, ya que permite y dispone en el investigador, una visión y proyección argumentativa desde el punto de vista del legislador, por cuanto “interpreta el significado de textos de manera rigurosa y objetiva, en la forma de interpretación de un texto jurídico” (Guamán Chacha, 2021, pág. 166), que sirvió para explicar ampliamente los contenidos de este estudio.

Resultados

Definiciones principales de la revisión de oficio y la declaración de lesividad en el derecho administrativo.

Para centrar de manera adecuada y conveniente al enfoque investigativo, es pertinente definir con claridad estos dos elementos del derecho administrativo, considerando la doctrina especializada a *prima facie*. En un primer momento, la revisión de oficio se constituye en una herramienta jurídica que se ejercita desde el canon del derecho institucional público. Para entenderlo de mejor manera, el investigador Vásquez Jaramillo (2024) explica que: “se la ejerce en virtud de la potestad de autotutela administrativa que posee la administración pública y cuya finalidad es revisar la legalidad y corregir errores y vicios no convalidables que obran en sus actuaciones” (s.p); sumado a esta explicación, se valora la definición que contribuye Soria (2021) que dice que es: “un privilegio o una prerrogativa que tiene la Administración Pública con relación a cualquier persona para ejecutar y hacer cumplir sus

decisiones sin necesidad de un juicio declarativo, esto es, sin necesidad de acudir ante un juez” (pág. 319).

Sumado a esto, el mismo COA en su contenido expone la derivación de la revisión de oficio, prescribiendo: “Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada” (COA, 2017, art. 132). Continuando, y en un segundo momento, la normativa en estudio, comprende a la declaración de lesividad, como parte de su catálogo de cuerpo normativo, y una definición concreta dice que:

La lesividad se produce cuando la Administración emite un acto contrario al interés general, a pesar de que puede tener efectos positivos para los interesados. Por eso, el ordenamiento jurídico habilita a la propia Administración que lo ha dictado para instar su anulación (Garcías Pérez, 2024, s.p).

Esta definición presenta composición adjetiva a través de la cual, la administración se autotutela para prevalecer sus propios intereses y atender el interés común. Frente a esto, la declaración de lesividad, se funda en los pilares de legalidad, autotutela y debido proceso (Guerra Sánchez, 2017), ya que éstos se erigen sobre el contenido constitucional que protege y refuerza los derechos y garantías constitucionales. Una explicación más profunda sobre esta importante figura jurídica, la otorga el investigador Ramírez Gómez (2023), quien instruye indicando: “La acción de lesividad es un mecanismo de control de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual se puede impugnar un acto administrativo considerado lesivo para los intereses de una persona o entidad” (pág. 3).

Frente a lo indicado, y como es evidente, la acción de lesividad es una figura compleja que se desenvuelve en el derecho administrativo, y que, en su contenido, se expresa la posibilidad de poder impugnarla por un medio judicial, esto por cuanto el Código Orgánico General de Procesos (COGEP en adelante), refiere que se puede demandar ordinariamente, en los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios la acción de: “La de lesividad que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público” (COGEP, 2015, art. 326, núm. 3).

Asimismo, la doctrina especializada enfatiza sobre esta figura desde una nueva perspectiva, mencionando puntual pero técnicamente que:

La acción de lesividad es una herramienta de suma importancia [en] la administración, así como para el administrado, representa el auxilio del interés públicos cuando un acto administrativo lo lesione y también se muestra como una limitación a la autotutela administrativa, ya que si este acto administrativo ha provocado derechos favorables al administrado el tribunal contencioso administrativo debe verificar que exista una vulneración al interés público (Coronel y Crespo, 2023, pág. 2).

A *prima facie*, existe una contracorriente que se descubre en esta figura, ya que, por un lado, el interés personal o individual puede denotarse a través de un procedimiento administrativo, empero, si el interés colectivo se perjudica, la acción de lesividad puede ser una herramienta para corregir este hecho, aunque suene plausible desde la esfera de los derechos individuales. Este aspecto revela una cuestión de trascendencia, que será explicada en el desarrollo de esta investigación.

La relación de la revisión de oficio y la declaración de lesividad como herramientas de autotutela en el sector público.

Uno de los aspectos fundamentales que atañen a estas dos figuras, que han sido definidas *ut supra*, es su inherencia en el sector institucional ecuatoriano de ambas corrientes del derecho. La investigación de Beltrán (2024) refiere inicialmente que: “(...) la autotutela es un principio de la organización administrativa, o también puede calificarse como una condición para el ejercicio de la función administrativa que permite llevar a cabo la actividad en función del interés público comprometido en cada situación” (pág. 3376), lo que direcciona indefectiblemente al sector público -desde el espectro institucional- a hacer posible la coexistencia entre la revisión de oficio y la declaratoria de lesividad.

En el contexto de este estudio, ambas figuras jurídicas tienen un denominador común que es la autotutela o autoprotección de la administración frente al administrado, entonces su vigencia y patrocinio legal es necesaria para el interés de la administración pública. Por un lado, y como se ha venido razonando, la declaración de oficio ataca las expresiones de la administración que constan en especies documentadas, y que, a partir de su corrección,

pueden cobrar una debida vigencia tras su expedición, o pueden anularse por la misma intervención de la administración. Paz Sastre (2018) expone académicamente que:

La revisión de oficio es una potestad que permite a la Administración eliminar sus propios actos administrativos, cuando éstos se encuentren viciados de nulidad radical, sin necesidad de recurso alguno. Se trata de una potestad excepcional, que coloca en una posición claramente privilegiada a la Administración frente a los administrados, que da lugar al tradicional conflicto entre el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica (pág. 2).

El contenido de esta referencia, destaca por su composición académica, en el sentido de que ciertamente, la prerrogativa institucional es superior desde el enfoque social, ya que la administración se encuentra en la mayoría del tiempo, en superioridad en la relación administración-administrado. Ahora bien, si la revisión de oficio es tan necesaria desde la justificación normativa, la declaración de lesividad, es una herramienta que también presenta las particularidades de constituirse en un escudo de protección, cuando la administración no ha reparado en emitir actos administrativos de manera adecuada, y cuando ciertas resoluciones han causado efectos subjetivos en los administrados, pero los mismos pueden constituirse en perjudiciales para la administración.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia, explica un caso en que se advierte de los elementos fácticos que pueden considerarse para establecer la premisa inicial para la emisión de un declaratoria de lesividad.

(...) los actos administrativos con efectos plurindividuales se encuentran, más bien, dirigidos contra un grupo de individuos plena y claramente identificables en el propio acto administrativo y “[...] producen efectos jurídicos directos, los cuales podrían ser favorables a los intereses subjetivos del administrado o administrados, o también resultarles desfavorables (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2-22-IA/24, núm. 28).

Siendo así, las condiciones en las que se desenvuelven distinciones como los efectos plurindividuales, directos y subjetivos sobre los administrados, cobran absoluta relevancia cuando se pretende la declaratoria de la lesividad, ya que, sobre esto, quien ejerce el control

activo y legitimidad para demandar esto, es quien recibe el perjuicio, que según como se ha referenciado en este texto, es la administración pública, desde toda perspectiva.

No obstante, el entendimiento de cada una de estas figuras expone ciertos parámetros y presupuestos que revelan una complejidad en el sentido de ser aplicada por medio de un gobierno municipal, razonamiento que cobra una lógica considerando que el COA se sirve de procedimientos específicos que deben manifestarse desde el escenario burocrático de cada institución para su efectividad. Basado en esto, el contenido del COA expresa el proceso para la revisión de oficio: “El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento” (COA, art. 132, inc. 2 y 3), lo que significa que la administración pública -en este caso municipal- tiene un plazo fatal de dos meses para realizar emitir la resolución de culminación de la declaración de revisión de oficio, un plazo corto y limitado considerando las profusas actividades que se germinan en los gobiernos municipales.

Asimismo, esta misma dificultad la enfrentan los GAD's municipales, cuando se observa una composición adjetiva a través de la cual, la administración se autotutela o “auto cuida” para prevalecer sus propios intereses, o como refiere el COA: “La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general” (art. 115, inc. 2), entendiendo que la misma, tiene un fin orientado a lo que se contiene en la misma administración.

En este sentido, la declaración de lesividad, se funda en los pilares de legalidad, autotutela y debido proceso (Guerra Sánchez, 2017), ya que éstos se erigen sobre el contenido constitucional que se refuerza al referir: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 226).

En este sentido, el mismo COA determina: “El acto administrativo con vicios convalidables, no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial” (COA, art. 115, inciso 2 y 3), lo que además puede ejercer una serie

limitante para corregir los errores insubsanables del acto administrativo emitido y, por ende, censurar o limitar la actuación de los servidores públicos. Estas referencias serán de utilidad en el desarrollo investigativo.

¿Estas figuras jurídicas representan una complejidad de aplicación desde los gobiernos municipales?

De lo hasta ahora desarrollado en esta investigación, se colige que la revisión de oficio y la declaración de lesividad conviven en un escenario destinado a la corrección de actos administrativos que pueden estar indebidamente emitidos, y esto trae consecuencias negativas a la imagen institucional y de sus autoridades. En efecto: “(...) no se ha tomado en consideración los efectos que este conlleva como poner en tela de duda sobre la administración que se maneja se empezaría desconfiar de los actos administrativos que emanan” (Vargas Torres, 2023, pág. 29).

Este hecho es una realidad que se presenta con la innovación de estas figuras jurídicas, y efectivamente, se verifica que la decisión de actuar con estas figuras jurídicas, compromete la seriedad y la visión institucional-municipal. De esto, también se debe considerar que la:

(...) lesividad se aplica en la revocatoria de actos administrativos favorables, y tiene un proceso administrativo con un trato especial que consta de dos instancias; una primera instancia en sede administrativa con la declaración de lesividad y una segunda instancia en sede judicial con la presentación de una acción de lesividad; cuya pretensión es deducida por una autoridad pública (Sarmiento et.al, 2023, pág. 210).

Lo que per se expone una complejidad directa, ya que la referencia menciona que la misma posee un *trato especial* que debe ser conocido y aplicado de manera fehaciente por quienes desarrollan sus actividades dentro de un gobierno municipal, y que refiere que debe existir una solvencia en el conocimiento del derecho administrativo y de normas legales jurídicas afines al contexto de estudio, que como se viene refiriendo, se compone de parámetros del derecho administrativo de alto nivel. Crudamente, la investigación de Chaves (2018) llega a cierta conclusión al decir:

La revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho es uno de los institutos de derecho administrativo mas (sic) interesantes pues encierra un atajo



para dejar sin efecto las atrocidades administrativas cuando la propia administración se percata de la barbaridad o cuando el particular lo solicita (s.p).

Y de esta forma, se debe considerar que en el GAD Municipal del cantón Espíndola, y de la revisión de casos puntuales en este territorio, se ha detectado uno que servirá para materializar el enfoque previsto en esta investigación, a través del análisis pertinente.

Resultados

Continuando, la repercusión que las figuras jurídicas descritas causan en la administración pública, debe entenderse como loable y plausible, en el sentido de que, por medio de su utilización, se logra la corrección -en derecho- los actos administrativos que emane la administración pública. En el caso en particular, esta investigación delimita la particularidad de la aplicación de la revisión de oficio y la declaratoria de lesividad en el cantón Espíndola, considerando algunos presupuestos concretos.

Centrando esto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola, posee una población de 17.584 habitantes, y se constituye en uno de los cantones más antiguos de la provincia de Loja (Espíndola.gob.ec, 2025), lo cual establece a primera vista, que este gobierno municipal, posee una cantidad considerable de procedimientos administrativos que pueden darse en el motivo de la cantidad de habitantes de este cantón. Frente a esto, la situación jurídica y social se manifiesta profusa en relación con lo existente en este cantón, que inevitablemente debe emitir un conjunto de actos administrativos que pudieran considerar la aplicación de las figuras jurídicas en estudio. A saber, se pone en consideración el siguiente caso.

Tabla 1.

Fuente: GAD Municipal del cantón Espíndola.

Procedimiento administrativo: No. GADCE-ADC-25-TH-698, del 23 de enero de 2023.

Hechos fácticos: Implementación y emisión de un procedimiento administrativo para la autorización de espacios físicos en un lote de terreno, destinado principalmente para la exposición de ferias ciudadanas de productos de primera necesidad.



Problema detectado: No se advirtió que la resolución administrativa de autorización, estaba contenida en un informe técnico emitido por la Unidad de Planificación, a realizarse en una propiedad privada, sin que haya existido la anuencia del propietario para permitir estas ferias ciudadanas. La Unidad Administrativa a cargo de este trámite, no tomó los recaudos jurídicos necesarios, para a través de la revisión de oficio, corregir este yerro y rectificar el procedimiento administrativo que se había germinado para realizar esta actividad emprendida por el gobierno municipal, debido a una confusión en la propiedad de dicho bien inmueble.

Consecuencia: La invalidación de dicha programación y la negativa repercusión hacia la imagen institucional, que no pudo corregir inmediatamente lo que se causó y originó inmediatamente.

Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espíndola.

Elaborado por: el investigador.

Análisis.

Como se advierte en el caso de estudio, existe un procedimiento que ha sido emprendido por el GAD Municipal de Espíndola, en que se ha considerado la difusión de ferias ciudadanas sin la anuencia en este caso, del dueño del bien inmueble que iba a ser utilizado para este fin, es decir, el lote de terreno donde se iba a celebrar este evento nunca fue debidamente diligenciado para su debida utilización. En su momento, se hubiera declarado la revisión de oficio para su corrección, sin embargo, ninguna autoridad municipal cumplió con esta revisión, lo que hubiera permitido la aplicación de la figura legal del COA y se hubiera corregido el trámite pertinente a este caso.

Discusión

Cada uno de los elementos que se han analizado en este proceso académico ha servido para comprender la esencia de las figuras jurídicas de la revisión de oficio y la declaración de lesividad, y frente a este hallazgo inicial, se aprecia que las mismas, se desenvuelven en un marco normativo amplio y preciso en el COA, pero que a la vez encuentran ciertas dificultades de aplicarse por la complejidad de su contenido. A *prima facie*, estas instituciones jurídicas están concebidas por el legislador para lograr la debida oxigenación de los profusos trámites que se generan en el espacio de los GAD's Municipales, pero su

contenido dogmático y legal, puede derivar en que un funcionario municipal no logre su entendimiento y aplicación inmediata para solucionar las complejidades que representa el quehacer jurídico-administrativo.

Frente a esto, se debe entender que, si bien estos elementos jurídicos coexisten en el derecho administrativo, los mismos no pueden ser entendidos como un conocimiento general en el ámbito administrativo por todos quienes laboran en los Gobiernos Municipales. La investigación de Robalino (2017) aproxima una idea central que se conjuga con este pensamiento, al mencionar que el COA:

(...) debe aplicar un procedimiento especial, es decir un procedimiento que no sea extenso, en razón que la administración declaró lesivo un acto. Actualmente el Código Orgánico General de Procesos establece a la acción de lesividad dentro del procedimiento ordinario, llevándolo a ser muy extenso, cuando lo ideal es verificar si el acto es lesivo y en una sola audiencia juzgar si el acto es lesivo y declararlo nulo (pág. 99).

En este sentido, considerando la información que se ha obtenido del estudio de caso, se puede establecer que una revisión de oficio, hubiera sido primordial de aplicar para solucionar el impase que se generó por la emisión de una resolución favorable hacia un evento masivo previamente planificado pero erróneamente ejecutado, sin embargo, dicha inaplicación derivó en que el mismo no se realice, y la imagen institucional del GAD Municipal del cantón Espíndola, se vea opacada, y la confianza que depositan los usuarios en la misma, tienda a distorsionarse negativamente.

Continuando, y si bien el caso en mención refiere de la inaplicación de la revisión de oficio, la declaratoria de lesividad si tiene una incidencia directa a la vez para medir su complejidad dentro del conocimiento general del derecho administrativo. Para esto, se debe recordar que su comprensión inicial tiene esta directa explicación que la otorga Santander (2022):

La administración pública, tiene la potestad de determinar la declaratoria de lesividad del acto, efectivamente es quién toma la decisión, respetando el principio de motivación. El interés público que lesiona el acto administrativo, deberá ser demostrado por la entidad en vía judicial, y no debería la administración utilizarlo con otro fin que no sea el de proteger el Estado de Derecho, porque caso contrario se

estaría violentando la norma y abuzando de las facultades con la que cuenta la administración (pág. 25).

Lo que en realidad, expone una circunstancia que expone cierta complejidad que debe ser conocida por las autoridades y administrativos que trabajan en los gobiernos públicos municipales, en especial del cantón Espíndola, que como se indicó *ut supra*, al tener una cantidad considerable de habitantes, es inevitable que deban generar varios procesos en los que la institución responda.

En este sentido, se cree conveniente establecer parámetros de capacitación permanente en quienes cumplan funciones en los gobiernos municipales, y que las figuras de la revisión de oficio y declaratoria de lesividad, se manejen en un lenguaje común, que permita conocer no sólo su contenido normativo, sino que se pueda aplicar de manera eficiente desde el contexto municipal, a fin de cuidar los intereses institucionales y de la población en general.

Conclusiones

La presente investigación, se ha contenido en una serie de referencias que han servido propiamente para desentrañar el sentido y eficacia de las figuras jurídicas de la revisión de oficio y la declaratoria de lesividad, aspecto que, si bien ha sido cumplido de manera adecuada, no se puede concluir manifestando que las mismas, puedan ser manejadas y conocidas ampliamente en el escenario de los gobiernos municipales.

Basado en esto, es necesario considerar que el contenido del COA, debe considerarse como un conocimiento básico y necesario en quienes laboran en el sector público, más aún desde el contexto de los gobiernos municipales, que es en donde se logró realizar un estudio de casos, que sirvió para contrastar esta investigación con los objetivos planteados, determinado *per se* la complejidad de las mismas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* No. 449.
- Asamblea Nacional. (2017, 20 de junio). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial* No. 31.
- Asamblea Nacional. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial* No. 506.



- Ayala Becerra, O. I., Gavilanes Erazo, H. R., Alvear Calderón, M. J. (2024). Análisis sobre la autonomía de los GAD municipales y su relación con el principio de descentralización establecido en la constitución. *MQRInvestigar*, 8(4), 6796–6830. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.6796-6830>
- Beltrán Guevara, L. F. (2024). La garantía de la autotutela administrativa a través de la potestad revisora de oficio. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5. (5), 3371– 3390. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2868>
- Cornejo Aguilar, J. (2019). EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ECUADOR. *DerechoEcuador*. <https://derechoecuador.com/evolucion-del-derecho-administrativo-en-el-ecuador/>
- García Pérez, C. (2024). La declaración de lesividad en la Administración pública. ACAL. <https://www.acalsl.com/blog/2024/10/declaracion-de-lesividad>
- Guerra Sánchez, M. (2017). La lesividad en el régimen administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo al título de magister en derecho administrativo]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6027/1/T2519-MDA-Guerra-La%20lesividad.pdf>
- Coronel Lucas, J. V., & Crespo Crespo, M. A. (2023). El antagonismo legal entre la acción de la lesusión y su aplicabilidad a las leyes administrativas regulares e irregulares. *Resistencias. Journal of the Philosophy of History*, 4(8), e230136. <https://doi.org/10.46652/resistances.v4i8.136>
- Corte Constitucional del Ecuador (2024, 13 de junio). Sentencia 2-22-IA/24. Jueza ponente: Carmen Corral Ponce.
- Chaves, JR. (2018). Los escurridizos límites para la revisión de oficio de actos nulos. Delajusticia.com. <https://delajusticia.com/2018/07/17/los-escurridizos-limites-para-la-revision-de-oficio-de-actos-nulos/>
- Espindola.gob.ec (2025). Paágina Oficial del Municipio de Espíndola. <https://espindola.gob.ec/>
- Guerra Sánchez, M. (2017). La lesividad en el régimen administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo al

título de magister en derecho administrativo].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6027/1/T2519-MDA-Guerra->

[La%20lesividad.pdf](#)

Guamán Chacha, e. a. (2 de agosto de 2021). Scielo. Obtenido de El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163

Núñez Torres., Kenia. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. *Revista San Gregorio*, (33), 149-159. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i33.1029>

Paz Sastre, M. (2018). LA REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SUS LÍMITES. *Universidad de Valladolid*. [Tesis doctoral en derecho]. <https://n9.cl/0mcts>

Ramírez Gómez, S. P. (2023). La acción de lesividad en el derecho procesal administrativo. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 4(7), 1-15. <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i7.4407>

Robalino, S. (2017). Declaratoria de lesividad en los procedimientos administrativos previo a la acción judicial contencioso administrativa, en el año 2016. *Universidad Central del Ecuador* [Tesis previo al título de abogado]. <https://acortar.link/Ug7C5B>

Rodríguez, F. (2007). GENERALIDADES ACERCA DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA. *Paradigmas*, Vol 2, No. 1 Bogotá, D. C. Enero-junio de 2007, pp. 9-39. ISSN 1909-4302.

Santander-Moreno; J., Vaca-Acosta, P.; Castro-Sánchez, F., y, Secaira-Durango, P. (2022). Revocatoria de los actos administrativos favorables y el procedimiento de lesividad en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año VII. Vol. VII. N° 2. Edición Especial. 2022-II. ISSN: 2542-3371.

Sarmiento Benavides, M.; Procel Veloz, M.; Ortiz Quishpi, E.; y, Urbina González, K. (2024). La revocatoria de actos administrativos y su relación con la acción de lesividad. *Mundo Administrativo Puerto Madero*. DOI: <https://doi.org/10.55204/pmea.58>



- Soria Cevallos, F. (2021). La facultad de revisión de actos administrativos de oficio de la administración pública frente al derecho de seguridad jurídica y confianza legítima. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, ISSN-e 2550-682X, Vol. 6, Nº. 7, 2021 (Ejemplar dedicado a: JULIO), págs. 313-330
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*.
- Valarezo Román, J. A., Serna Alzate, M. M., & Reyes Pontón, S. P. (2022). Análisis jurídico del código orgánico administrativo ecuatoriano y el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo colombiano, a la luz de los principios constitucionales y el rol de la administración pública. *Revista De Derecho De Las Minorías*, 5, 102-127. [https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(1\)6](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(1)6)
- Vargas Torres, M. (2023). La acción de lesividad en los actos administrativo presuntos. *Universidad Nacional de Chimborazo* [Tesis previo al título de abogado]. <https://n9.cl/jljgwr>
- Vásquez Jaramillo, C. (2024). REVISIÓN DE OFICIO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/impuestos-inconstitucionales-que-pagaremos/>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.